



[REDACTED]

--- En la Ciudad de México a veintidós de mayo de dos mil diecinueve. ---
--- **VISTOS**, los autos del folio **CP/003/18**, formado con motivo de la queja presentada por el Titular de la Policía Federal Ministerial, ante este Consejo de Profesionalización, en contra del [REDACTED] agente de la Policía Federal Ministerial, y: ---

RESULTANDO

--- **1.-** Por oficio [REDACTED] de cuatro de enero de dos mil dieciocho, el Director General Adjunto de Órganos del Consejo, en suplencia del Secretario Técnico del Consejo de Profesionalización, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República¹ y 137, párrafo tercero de su Reglamento,² así como por el diverso [REDACTED] remitió al Secretario General Instructor del Órgano Auxiliar de Instrucción, el oficio [REDACTED] de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual, el Titular de la Policía Federal Ministerial formuló queja ante este Consejo de Profesionalización en contra del [REDACTED] agente de la Policía Federal Ministerial, para el efecto de que se tramitara el procedimiento que preveía el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por el presunto incumplimiento al requisito de permanencia previsto por el artículo 35, fracción II, inciso f) de la citada Ley Orgánica,³ toda vez que el involucrado se ausentó del servicio, aparentemente sin causa justificada, los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de **junio** de dos mil diecisiete. ---

--- **2.-** Mediante oficio [REDACTED] de cinco de enero de dos mil dieciocho, la Subdirectora adscrita a la Dirección General Adjunta de Órganos del Consejo de la Dirección General del Servicio de Carrera informó al Secretario General Instructor del Órgano Auxiliar de Instrucción, que el [REDACTED] si pertenecía al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial. ---

--- **3.-** Por oficio [REDACTED] de nueve de

¹Artículo 31.- Los subprocuradores, el Oficial Mayor, el Visitador General, los coordinadores, titulares de unidad, directores generales, delegados, titulares de órganos desconcentrados, agregados y los demás servidores públicos, serán suplidos en los términos que establezca el reglamento de esta ley.

²Artículo 137.- [...] [...]

Durante las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados referidos en el artículo 3 del presente Reglamento, así como de las Fiscalías y Unidades Administrativas Especializadas creadas por Acuerdo del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos a su cargo se realizará por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que haya sido designado para tal efecto o, a falta de designación, por los de la jerarquía inmediata inferior que corresponda conforme a la naturaleza de los asuntos de que se trate, salvo que el Procurador lo determine de otra forma. Para tal efecto, el servidor público suplente podrá ejercer todas las facultades y responsabilidades inherentes al cargo de quien suple.

³Artículo 35.- Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Federal Ministerial de carrera, se requiere:

[...]

II. Para permanecer:

[...]

f) No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;

[...]



151

enero de dos mil dieciocho, la Directora de Coordinación y Apoyo al Servicio de Carrera de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización informó a la Secretaria Instructora del Órgano Auxiliar de Instrucción que el [REDACTED] se encontraba activo con preventiva de pago como Oficial, adscrito a la Policía Federal Ministerial.

4.- Por oficio [REDACTED] de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Secretaria Instructora del Órgano Auxiliar de Instrucción solicitó al Director General de Recursos Humanos y Organización, informara la situación laboral del [REDACTED] y remitiera copia certificada del Formato Único de Personal correspondiente.

5.- En respuesta, mediante oficio [REDACTED] de ocho de marzo de dos mil dieciocho, la Subdirectora, en suplencia de la Directora de Coordinación y Apoyo al Servicio de Carrera de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República⁴ y 137, párrafo tercero de su Reglamento,⁵ informó a la Secretaria Instructora del Órgano Auxiliar de Instrucción, que el [REDACTED] causó baja por remoción al cargo de Oficial de la Policía Federal Ministerial, con efectos a partir del siete de febrero de dos mil dieciocho, adjuntando copias certificadas del Formato Único de Personal [REDACTED] de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, así como de la resolución de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, dictada dentro de los autos del procedimiento de remoción [REDACTED] por el Director General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, mediante la cual determinó que el [REDACTED] resultó administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyeron, por lo que se le impuso la sanción consistente en la remoción del cargo.

6.- Por acuerdo de recepción de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el Secretario General Instructor del Órgano Auxiliar de Instrucción advirtió que se actualizó el supuesto de improcedencia previsto en el artículo 115, fracción III del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal,⁶ aplicable por disposición del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con el artículo 46, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,⁷ por

⁴*Ibidem*, p. 1.

⁵*Ibidem*, p. 1.

⁶**Artículo 115.-** Los procedimientos que se substancien ante el Órgano Auxiliar de Instrucción serán improcedentes por las siguientes causas:

[...]

III. Cuando un miembro del Servicio de Carrera sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Consejo, deje de tener tal calidad;

[...]

⁷**Artículo 46.-** La terminación del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial será:

[...]

II. Extraordinaria. Que comprende:

[...]

b) La remoción por incurrir en responsabilidades en el desempeño de las funciones o incumplimiento de sus deberes.

[...]



157

lo que en términos del diverso 106, fracción IV del citado Reglamento,⁸ autorizó la elaboración del proyecto de desechamiento de la queja formulada por el Titular de la Policía Federal Ministerial, en contra del [REDACTED] contenida en el oficio [REDACTED] de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que turnó al área de proyectos el expediente registrado con el folio **CP/003/18**, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, a efecto de que fuera presentado a la consideración de este Consejo de Profesionalización. -----

--- **7.-** El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en su Tercera Sesión Ordinaria, el Consejo de Profesionalización, a convocatoria de su Presidente, formulada por el Secretario Técnico y después de confirmarse la existencia de *quorum* para sesionar y declararse formalmente instalado, así como válidos los acuerdos que se tomaran, y: -

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **I.-** Con fundamento en los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Consejo de Profesionalización es competente para conocer y resolver el presente asunto; además, toda vez que fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho,⁹ con fundamento en lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, cobran aplicación los diversos 44, fracción V,¹⁰ 45,¹¹ 46, fracción II, inciso b),¹² 47 y 48¹³ de la Ley Orgánica de la Procuraduría

⁸**Artículo 106.-** El Secretario General Instructor tendrá las siguientes facultades:

[...]

IV. Autorizar la elaboración del proyecto de desechamiento, en los casos que advierta la improcedencia para la admisión de las quejas, denuncias o recursos de rectificación;

[...]

⁹**Artículo Tercero Transitorio.-** Los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos en las unidades a las que están adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades en tanto se avanza en la transición orgánica de la Fiscalía General de la República.

¹⁰**Artículo 44.-** El Consejo de Profesionalización tendrá las funciones siguientes:

[...]

V. Resolver en única instancia el procedimiento de separación del servicio a que se refiere el artículo 47 de esta ley, [...];

[...]

¹¹**Artículo 45.-** La organización y el funcionamiento del Consejo de Profesionalización serán determinados por las normas reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, las cuales deberán establecer los órganos que habrán de auxiliarlo en el cumplimiento de sus funciones.

[...]

¹²**Ibidem, p. 2.**

¹³**Artículo 48.-** El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será substanciado por los órganos auxiliares del Consejo de Profesionalización, cuya integración, operación y funcionamiento se definirán en las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial.



[REDACTED]

153

General de la República, así como los artículos 104,¹⁴ 105,¹⁵ y 115, fracción III del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal,¹⁶ estos últimos aplicables por disposición del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve. - - - - -

- - - **II.-** Del análisis de las constancias y documentos que se acompañaron a la queja y aquellas que fueron recabadas por el Órgano Auxiliar de Instrucción y que han quedado descritas, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 115, fracción III del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, aplicable por disposición del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, el cual cobra aplicación por disposición del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que el [REDACTED] causó baja de la Institución por remoción, con motivo de la resolución emitida por el Director General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, dentro del procedimiento de remoción [REDACTED] al haberse actualizado las causales de responsabilidad previstas por el artículo 62, fracciones III y XI¹⁷ y el incumplimiento a la obligación establecida por el artículo 63, fracción VII¹⁸ ambos dispositivos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, como se desprende de la copia cotejada de la resolución en cita, la cual corre agregada al expediente en que se actúa a fojas de la sesenta y siete a la ciento cuarenta. - - - - -

- - - En tal virtud, si bien es cierto, la queja contenida en el oficio [REDACTED] de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, formulada por el Titular de la Policía Federal Ministerial en contra del [REDACTED]

¹⁴**Artículo 104.-** El Órgano Auxiliar de Instrucción y la Comisión de Estudio son instancias auxiliares del Consejo, de conformidad con los artículos 42 y 45 de la Ley Orgánica.

¹⁵**Artículo 105.-** El Órgano Auxiliar de Instrucción se encargará de substanciar los procedimientos a que se refieren los artículos 44 y 64 de la Ley Orgánica, así como el recurso de rectificación previsto en los artículos 60 y 65 de dicha Ley y estará integrado por un Secretario General Instructor y por secretarios instructores, quienes tendrán unidad de actuación. Este Órgano será coordinado por el titular de la Secretaría Técnica.

¹⁶*Ibidem*, p. 2.

¹⁷**Artículo 62.-** Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente, de los oficiales ministeriales y peritos:

[...]

XI. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refieren los artículos 63 y 64, y;

[...]

¹⁸**Artículo 63.-** Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente de los oficiales ministeriales y peritos, para salvaguardar la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, las siguientes:

[...]

VII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

[...]



154

[Redacted] fue presentada ante el Consejo de Profesionalización el cuatro de enero de dos mil dieciocho, época en que el incoado aún pertenecía al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, también cierto es —como se acredita en autos—, que el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente del procedimiento administrativo [Redacted] el Director General de Procedimientos de Remoción determinó la responsabilidad administrativa del [Redacted] imponiéndole la sanción de remoción del cargo de Oficial de la Policía Federal Ministerial, y como consecuencia, causó baja de la institución con efectos a partir del siete de febrero de dos mil dieciocho. - - - - -

- - - Información que se corrobora con el oficio [Redacted] de ocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual la Subdirectora, en suplencia de la Directora de Coordinación y Apoyo al Servicio de Carrera de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República¹⁹ y 137, párrafo tercero de su Reglamento,²⁰ informó que el [Redacted] causó baja de la Institución por remoción al cargo de Oficial, con efectos a partir del siete de febrero de dos mil dieciocho, adjuntando copia certificada del Formato Único de Personal [Redacted] de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Documentos que son del tenor siguiente: - - - - -

[Dotted lines representing redacted content]

¹⁹*Ibidem*, p. 1.

²⁰*Ibidem*, p. 1.



155



000065
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Humanos y Organización
Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico
Dirección de Coordinación y Apoyo al Servicio de Carrera

Oficio No.

Ciudad de México, a 08 de marzo del 2018

EXPEDIENTE: CP/003/18

SECRETARÍA INSTRUCTORA DEL ÓRGANO
AUXILIAR DE INSTRUCCIÓN DEL CONSEJO
DE PROFESIONALIZACIÓN
PRESENTE

REPARTIDO
13 MAR 2018
13.43
ÓRGANO AUXILIAR DE INSTRUCCIÓN

Copia certif. expediente

Se hace referencia a su oficio por el que solicita se informe la situación laboral actual del con R.F.C. y C.U.R.P. y se remita copia certificada del Formato Único de Personal correspondiente.

Sobre el particular, le informo que de la consulta realizada tanto en los sistemas de la Dirección de Pagos, como del Formato Único de Personal, se desprende que al día de la fecha, la persona que nos ocupa, causó baja por Remoción, al cargo de Oficial, con efectos a partir del 07 de febrero del 2018, por lo que se adjunta al presente copia de la siguiente documentación:

- 1. Copia certificada del Formato Único de Personal número
2. Copia certificada de la resolución de fecha 31 de enero del 2018, dictada dentro de los autos del Procedimiento de Remoción emitida por la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, mediante la cual se determina que es administrativamente responsable de la irregularidades que se le atribuyen, por lo que se le impone la sanción consistente en la Remoción del cargo de Oficial de la Policía Federal Ministerial.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA SUBDIRECTORA

[Handwritten signature]

LCDA. RUTH PINEDA GONZÁLEZ

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECTORA DE COORDINACIÓN Y APOYO AL SERVICIO DE CARRERA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 137 TERCER PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO.

C.c.p. LIC. EDUARDO DE LA LUZ GARCÍA.- Director General Adjunto de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico.- Para su conocimiento.- Presenta.
DR. FRANCISCO VÁZQUEZ GÓMEZ BISOGNO.- Director General del Servicio de Carrera.- Para su conocimiento.- Presenta.

Insurgentes No. 16, piso 2, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06600.
Tel.: (55) 5346 1416 y 5346 1412 www.pgr.gob.mx



156

FORMATO UNICO DE PERSONAL

000066

LUGAR DE EXPEDICIÓN		FECHA DE EXPEDICIÓN	DISPONIBILIDAD	NUM. FUP
CIUDAD DE MEXICO, CUAUHTEMOC		27/02/2018 17:01:56		

C. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN PRESIDENTE.
 EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 87 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN II, EL EJECUTIVO HA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO A FAVOR DE:

R.F.C.	HOM.	APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	VIGENCIA
			INICIO TERMINO
			07/02/2018

TIPO DE MOVIMIENTO	CLAVE PRESUPUESTAL	UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN
BAJA POR REMOCION		POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

NIVEL	ZONA	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	TIPO DE PLAZA
CF24831		OFICIAL	CONFIANZA PERMANENTE

ZONA DE PAGO	AREA DE TRABAJO
33201	SEDE CHILPANCINGO DELEGACION ESTATAL EN GUERRERO

OBSERVACIONES	CARGO	JORNADA
OFICIO	OFICIAL	MIXTA

PARTIDA	DENOMINACION	PERCEPCION
11301	SUELDO BASE	6,576.00
13407	COMPENSACION ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES TOTAL	25,924.00
		32,500.00

DATOS PERSONALES DEL TRABAJADOR

C.U.R.P.	SEXO	EDAD	ESTADO CIVIL	LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	NIVEL DE ESTUDIOS

TELEFONO FAMILIAR	DOMICILIO	NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA

DELEGACIÓN / MUNICIPIO	COD. POST.	ESTADO	FEC. ING. COB. FED.	FECHA ING. A P.G.R.
			16/09/2002	16/09/2002

DATOS DEL OCUPANTE ANTERIOR

R.F.C.	HOM.	C.U.R.P.	APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	CLAVE PRESUPUESTAL

AREA DE TRABAJO	MOTIVO DE BAJA	FECHA DE VACANCIA

PROTESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 128 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, GUARDAR ESTA Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN

EMPLEADO	COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y/O SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO	TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
[Redacted]	 JORGE BRAVO RAMIREZ	 VIDAL ARELLANO OCHOA	 CUAUHTÉMOC FIGUEROA AVILA

M T
N



157

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL LIC. CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 3) INCISO H, FRACCIÓN XXIV Y 71, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6, 12, FRACCIÓNES X Y XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSISTENTE EN UNA FOJA ÚTIL ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL FORMATO ÚNICO DE PERSONAL NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDO AL [REDACTED] COMO OFICIAL Y QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL

[Firma manuscrita]
CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA



[REDACTED]

--- A las citadas documentales públicas este Consejo de Profesionalización les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles²¹ y con apoyo en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se cita: -----

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."²²

--- Mismas que permiten concluir que el [REDACTED] dejó de contar con la calidad de servidor público de la Procuraduría General de la República

²¹Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

[...]

²²Registro No. 394182 **DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Localización: [J]; 5a. Época; Pleno; Ap. 1995; Tomo VI, Parte SCJN; Pág. 153226.



y de ser miembro del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, en virtud de la resolución de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, dictada por el Director General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, dentro de los autos del procedimiento de remoción [Redacted] en la que determinó la remoción del [Redacted] del cargo de Oficial de la Policía Federal Ministerial, causando baja de la Institución con efectos a partir del siete de febrero de dos mil dieciocho. -----

--- III.- Bajo ese tenor, resulta evidente que la resolución de remoción de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, dictada dentro del procedimiento de remoción [Redacted] en contra del [Redacted] así como la correspondiente baja del servicio del involucrado, trascienden a la queja contenida en el oficio [Redacted] de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, imposibilitando su trámite, pues la mencionada persona ya no es miembro del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, por lo que con fundamento en el artículo 115, fracción III del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal,²³ aplicable por disposición del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en concatenación con el artículo 46, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que cobra aplicación por disposición del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, resulta procedente el desechamiento de la queja de mérito. -----

--- Por lo expuesto y fundado, este Consejo de Profesionalización, -----

RESUELVE

--- PRIMERO.- Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, toda vez que el presente asunto fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; por los cuales cobran aplicación los diversos 115, fracción III del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, aplicable por disposición del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en concatenación con el artículo 46, fracción II, inciso b), de la citada Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se **DESECHA** la queja contenida en el oficio [Redacted] de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, formulada por el Titular de la Policía Federal Ministerial ante este Consejo de Profesionalización, en contra del [Redacted]. -----

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al Titular del Órgano Interno de Control, al Titular de la Policía Federal Ministerial, al Director General de Recursos Humanos y Organización y al Director General del Servicio de Carrera, para los efectos legales procedentes. -----

M
N

²³Ibidem, p. 2.



--- **TERCERO.**- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

--- Así lo resolvió el Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República por unanimidad de votos de las/os Consejeras/os y, en su caso, de las/os correspondientes suplentes, en términos de lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, por el cual cobran aplicación los artículos 31 y 43 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 92, fracción XIII y 137, párrafos primero y tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como por el **Acuerdo A/010/18**, emitido por el entonces Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia del Titular de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil dieciocho y el diverso oficio **PGR/SJAI/0258/2018** de dieciséis de julio de dos mil dieciocho; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el punto Único, fracción I, del Acuerdo **A/026/13**, expedido por el Procurador General de la República, el diecinueve de abril de dos mil trece; reunidos en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecinueve. -----

DOCTOR ROBERTO ANDRÉS OCHOA ROMERO,

SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TANTO DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN COMO DEL TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES, ANTE LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA EL PASADO DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE Y, CONFORME AL ORDEN DE PRELACIÓN REFERIDO EN LOS ARTÍCULOS 30, PRIMER PÁRRAFO; 43, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 137, PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, 98 Y 103 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, SEXTO Y DÉCIMO SEGUNDO, FRACCIÓN II, PRIMERA PARTE DEL DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

LICENCIADO WILVER OLIVER MORENO GALICIA,

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE CARRERA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; 92, FRACCIÓN XIII DE SU REGLAMENTO Y 103 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PUBLICADO EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Elaboró:
Revisó:
Revisó:

[Redacted]

[Handwritten signature]

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA
(RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN)
ÓRGANO AUXILIAR DE INSTRUCCIÓN ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL SERVICIO DE CARRERA EN EL CENTRO DE FORMACIÓN Y SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

TIPO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA: Reservada y confidencial

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Resolución aprobada por el Consejo de Profesionalización en su Tercera Sesión Ordinaria de 22 de mayo de 2019, constante en 10 fojas numeradas a partir de la segunda en el extremo inferior derecho.

1. INFORMACIÓN RESERVADA: Se testa contenido parcial de las fojas 1 a la 10, por tratarse de información que de ser divulgada pondría en riesgo la vida, seguridad e integridad física de los servidores públicos que realizan actividades sustantivas.

FUNDAMENTO: Artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Se testa el contenido parcial de las fojas 1 a la 10, por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (datos de identificación y datos sensibles).

FUNDAMENTO: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3º, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.